

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 20 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2425
Orden público.—Circulares
Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Drullés y Duarri; sus señas personales son desconocidas, reclamado por el Juzgado de instrucción de Manresa, y caso de ser habido deberá ser puesto á mi disposición.
Tarragona 22 de Julio de 1890.—
El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2426
Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Carrillo Cupeiro, de 21 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, pelo y cejas castaño, barba regular, nariz regular, ojos castaños; acusado del delito de desertión; poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido.
Tarragona 22 de Julio de 1890.—
El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2427
Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ricardo Izquiano Cabaño, de 24 años de edad, estatura alta, pelo negro, barba naciente, color trigüeno, nariz regular, ojos negros; acusado del delito de desertión; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
Tarragona 22 de Julio de 1890.—
El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2428
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Soler Garriga, de 23 años de edad, soltero,

dorador, natural y vecino de Barcelona; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
Tarragona 22 de Julio de 1890.—
El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2429 SANIDAD

CIRCULAR
En vista de las actuales circunstancias sanitarias porque atraviesa la provincia de Valencia, y con el fin de precaver en lo posible que se desarrolle en esta provincia los casos de enfermedad sospecha; la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó prohibir la importación absoluta de hortalizas y frutas que se crían á flor de tierra procedentes de puntos infestados, dejándose únicamente en libre circulación la de los árboles.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la más exacta observancia de la presente circular, toda vez que va encaminada á procurar por todos los medios posibles á conservar en cuanto sea dable la salud pública altamente comprometida.
Tarragona 22 de Julio de 1890.—
El Gobernador, Fernando Boville.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 30 de Junio
MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1890 á 91 hasta la suma de 811.413.416 pesetas 32 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 805 millones 551.387 pesetas, cuyo por-

menor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A. Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

B. Intereses devengados desde 1.º de Enero de 1859 por las inscripciones que se emitan, si se hubiese extinguido el crédito de cada ejercicio que resultare pendiente de pago en las respectivas cuentas definitivas.

C. Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

D. Amortización de los créditos pendientes de pago en deudas del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

E. Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

F. Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

G. Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos.

H. Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

I. Los necesarios para el pago de los derechos que se reconozcan á las Clases pasivas.

En los próximos presupuestos se presentará á las Cortes relación detallada de todas las declaraciones de derechos pasivos ocurridas en cada artículo durante el ejercicio, expresando en ella el importe del derecho y la razón ó título en vir-

tud del cual se haya hecho la declaración.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en el estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

1.º En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior», y los del cap. 13 artículos 1.º y 2.º, «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro, é intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y del 80 por 100 de Propios.

2.º En la Sección 7.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento», art. 3.º del cap. 14, «Material de montes», concepto «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes creado por la ley de 11 Julio de 1877.

3.º En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.

Art. 4.º Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas Secciones 8.ª y 9.ª los créditos que exijan los gastos de administración y explotación de las salinas de Torrevieja hasta que se enajenen, dentro de los límites fijados á dichos servicios por el Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Art. 5.º Queda subsistente la reforma introducida en la legislación de consumos por la de presupuestos de 7 de Julio de 1888; pero se establece, como máximum de tributación que haya resultado y resultase de la aplicación á Canarias de la regla 3.ª del art. 10 de

dicha ley, el 50 por 100 de aumento sobre los cupos que, con arreglo á la legislación reformada, hubieren venido satisfaciendo las poblaciones de dicha provincia.

Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las Secciones 8.^a y 9.^a los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 6.^o El producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil para el servicio del Estado, cualquiera que sea su procedencia y objeto á que por la ley esté destinado, ingresará en el Tesoro público como recurso del presupuesto.

En lo sucesivo se consignarán en el presupuesto de cada año los créditos que se consideren necesarios para atender á las obligaciones que en la actualidad se cubren con el producto de dichos bienes y material inútil, teniendo en cuenta el ingreso obtenido en el anterior por las ventas realizadas.

El Ministro de Hacienda determinará la forma y condiciones en que hayan de enajenarse dichos edificios, terrenos y material inútil, sirviendo de tipo para la primera subasta el valor que se les asigne en los inventarios, que formarán los respectivos Ministerios y remitirán al de Hacienda en el plazo máximo de cuatro meses.

El Gobierno formará un inventario general, que presentará al Congreso de los Diputados dentro precisamente del primer mes de reunión de Cortes siguiente á la terminación del ejercicio del presupuesto de 1890-91, acompañado de una Memoria explicativa de los resultados obtenidos en la venta de los edificios, terrenos y material inútil.

Art. 7.^o Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, satisfarán el 1250 por 100 de las utilidades que obtengan, en la forma que determina el epígrafe núm. 4 de la tarifa segunda, adjunta al reglamento vigente de la contribución industrial.

Art. 8.^o Todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, según su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instrucción de 15 de Agosto del mismo año.

Solo se exceptúan de esta disposición los alumnos de las Escuelas públicas de primera enseñanza y los de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 9.^o Los créditos de personal de los diferentes departamentos se entenderán ampliados al solo efecto de satisfacer los haberes correspondientes á los Diputados y Senadores en situación de excedentes, cuando hubieren sido declarados con derecho á ellos, según la legislación especial de la carrera á que pertenezcan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.^a Se procederá á una nueva división de distritos administrativos, reduciendo el número de éstos en una cuarta parte por lo menos, para cuya división se tendrá presente su extensión superficial, población, riqueza, importancia de la localidad en que haya de establecerse la cabeza de distrito, y los mejores medios de comunicación entre ésta con los pueblos del mismo y con la capital de la provincia.

Base 2.^a Las Administraciones subalternas de Hacienda que por consecuencia de la reorganización hayan de quedar subsistentes, se dividirán en cinco clases, atendida su importancia; fijándose dentro de los créditos legislativos la planta del personal que se destine á cada una y los gastos para material de oficinas, conducción de caudales y formación de repartimientos.

Los sueldos que se asignarán á los Administradores serán de 4.000, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; y los de los Interventores de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas, pudiendo ser variable, según su importancia, el sueldo de los Administradores de quinta clase, á cuya categoría corresponden únicamente las subalternas de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Base 3.^a Los Administradores é Interventores de las Administraciones subalternas no podrán ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza, ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjería.

La provisión de los destinos de dichas Administraciones se sujetará en lo demás á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Base 4.^a Los deberes y atribuciones de las Administraciones subalternas que sustituyan á las actuales, serán:

1.^o La formación de la estadística y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la matrícula de la industrial y de comercio, y del padrón de cédulas personales de la capital del distrito administrativo, y la recaudación de este impuesto en dicha capital.

2.^o La recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente á las liquidaciones que se practiquen por el liquidador del partido en que esté situada la subalterna.

3.^o La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el distrito administrativo.

4.^o Proponer al Delegado de Hacienda en la provincia la práctica de las investigaciones que estime convenientes para el descubrimiento de las defraudaciones y detenciones al Tesoro público, y adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantos medios puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que constituyan el haber del Tesoro público.

5.^o Ejercer autoridad sobre los Ingenieros industriales é Inspectores de partido mientras presten servicios en el distrito administrativo, y vigilar los actos de los mismos en el desempeño de sus funciones.

6.^o Administrar la contribución de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, y ejercer las funciones que les enco-

mienda la disposición 14.^a del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

7.^o Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedorías.

8.^o Expendir los billetes de la Lotería nacional, siempre que el Gobierno estime conveniente confiarles este servicio, y

9.^o Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden.

Las Administraciones de las Provincias Vascongadas y Navarra sólo tendrán á su cargo la custodia y surtido de efectos timbrados y el servicio de Giro mutuo del Tesoro, sin perjuicio de las demás que estime el Gobierno confiarles.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación rectificará la existencia y clasificación de las Direcciones de Sanidad marítima, tomando por base el movimiento en los puertos de buques procedentes del extranjero, y teniendo en cuenta la situación geográfica de los pueblos.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda ampliar por el término de un año, en los casos que estime oportuno, y teniendo en cuenta los intereses generales del Tesoro, el plazo señalado por el art. 4.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 á los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial que, procedentes del Banco de España, deben otorgar sus fianzas definitivas al Estado por los cargos que en la actualidad desempeñan.

Art. 13. Se aprueban los Aranceles consulares puestos en vigor provisionalmente por Real decreto de 22 de Julio de 1889, y se autoriza al Gobierno para introducir en ellos las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 14. Queda autorizado el Gobierno para suspender los efectos de la ley de 14 de Marzo de 1883, en lo referente á la carrera de intérpretes.

Los Aspirantes de la carrera diplomática que fueron declarados agregados por el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, deberán acreditar, antes de pasar á terceros Secretarios, que han venido desde entonces prestando servicios al Estado sin interrupción y sin nota desfavorable.

Al fijar la antigüedad de los Agregados en general para ascensos, clasificaciones y cualesquiera otros efectos legales, se computará sólo el tiempo de sus servicios efectivos, y, por consiguiente, se descontará el de licencias, cesantías y faltas probadas de asistencia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2430

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Aun cuando la Administración de Contribuciones de esta provincia, celosa en el cumplimiento de sus deberes, tiene dadas á los Ayuntamientos y Juntas periciales las oportunas órdenes para que no se retrase el envío á la misma ó á las Administraciones subalternas, según proceda, de los repartimientos de territorial; esta Delegación, reiterando lo prevenido por aquella oficina, hace presente á las men-

cionadas Corporaciones municipales que si demorasen el cumplimiento de dicho servicio, impondrá, sin consideración alguna, las responsabilidades determinadas en el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no se oirán las excusas que, para eludir éstas, se intenten.

Tarragona 21 de Julio de 1890.—Manuel Jimenez.

Núm. 2431

Edicto de subasta

Don Juan Voltas Vives, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy dictada por mi en el expediente de apremio que instruyo contra Don Salvador Ferrán, vecino del pueblo de Morell, ha sido decretada la venta en pública subasta los bienes muebles que se detallan á continuación.

Una caballería, con sus guarniciones de mediano uso... 20 ptas.
Un carrito con muellas... 80 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad el día 24 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en el local calle de Rebollado, núm. 16; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si trascurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se procederá con arreglo á los casos 9.^o y siguientes del art. 21 de la vigente instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Tarragona 19 de Julio de 1890.—Juan Voltas.

Núm. 2432

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra el día 23 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y estado de precios límites que deben servir de base á la subasta.

Los que quieran tomar parte en ella, deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello undécimo, el talón de depósito del 5 por 100 del importe del suministro calculado por el precio límite que se publicará oportunamente.

Tortosa 17 de Julio de 1890.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., habitante..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año prorrogable por un mes más si así conviniera á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes.

Por cada cama que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada litro de aceite, tantos céntimos de peseta (en letra).
Por cada quintal métrico de carbón, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición respectiva, según aparece del talón adjunto y su cédula personal.
(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2433
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas

Desaprobadas por la Administración las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos para cubrir el cupo de este pueblo en el año económico de 1890-91, y en cumplimiento á lo ordenado, se hace público que á los diez días no festivos en que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en un solo acto y sin interrupción alguna, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, si en la 1.ª no hubiere licitadores por el periodo de uno á tres años y simultáneamente la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las Pilas 15 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Ramón Segura.

Núm. 2434

Don Antonio Guiamet Domenech, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que anuladas por ministerio de la ley las subastas para el arriendo de las especies de consumo de este pueblo del corriente año económico de 1890-91, se anuncian nuevas subastas para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años, y á la exclusiva por un año, las cuales tendrán efecto en un solo acto en el local de las Casas Consistoriales el día siguiente después de espirado el pliego de diez días no festivos de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las subastas se celebrarán por pujas á la llana en esta forma: de diez á once de la mañana la 1.ª del arriendo á venta libre por el tipo 4.126'71 pesetas, y si no diese resultado se celebrará la 2.ª de once á doce de la indicada mañana, si ésta tampoco diese resultado se celebrará la 1.ª, 2.ª y 3.ª á venta exclusiva por el grupo de líquidos y carnes, una á continuación de otra, de doce á tres de la tarde, durante una hora cada una de ellas, por el tipo de 2.671'35 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gratallops 15 de Julio de 1890.—
Antonio Guiamets.

Núm. 2435
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las once

de la mañana del día 4 de Agosto y terminará á las doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; y caso de no tener efecto dicha subasta por falta de licitadores se señala otra 2.ª para el día 14 del propio mes, á la misma hora y sitio, y si tampoco se presentara licitador alguno se celebrará una 3.ª y última el día 23 del mismo mes, en el mismo lugar y hora ya indicado; sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo señalado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Alforja 18 de Julio de 1890.—
El Alcalde accidental, Lorenzo Tost.

Núm. 2436
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

—Á fin de subsanar el defecto de anuncio en el *Boletín oficial* de las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por uno, se hace público por medio del presente edicto que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de uno á tres años y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montmell 16 de Julio de 1890.—
El Alcalde, José Rovira.

Núm. 2437
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Se anuncia 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos excepto las carnes y trigos y sus harinas, por un periodo de tres años, á contar desde 1.ª de Julio de 1890, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 31 de Julio actual y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Riudecols 17 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 2438
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Habiendo sido anuladas por la Administración de contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados, á venta libre y á la exclusiva, se hace público que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde y sin detención, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cada una de las subastas durará una hora.

Vilella alta 16 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 2439
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzgen oportunas.

Torredembarra 16 de Julio de 1890.—
El Alcalde accidental, Manuel Ramón.

Núm. 2440
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción del *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Vallmoll 18 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Juan Farreñy.

Núm. 2441
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells

Formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas.

Garidells 18 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Ramón Sagú.

Núm. 2442
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torroja 16 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 2443
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Mora la Nueva 17 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 2444
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, referente al repartimiento y administración de la contribución territorial, ha-

sido expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de dicha contribución de este distrito municipal, correspondiente al corriente año económico de 1890 á 91, formado por el citado Ayuntamiento y Junta pericial; cuyo documento se hallará de manifiesto por espacio de ocho días para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas de que trata el párrafo 2.º del mencionado art. 74.

Cornudella 17 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 2445
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

Terminado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, al objeto de que durante este plazo pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes. Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Villalba y Ribarroja lo hagan público á los terratenientes de ésta no arguyan ignorancia.

Pobla de Masaluca 17 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Carlos Llop.

Núm. 2446
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Vicente dels Calders 17 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Salvador Mercadé.

Núm. 2447
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico corriente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barbará 17 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Antonio Fabregat.

Núm. 2448
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Terminado el repartimiento de la contribución de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas durante dicho plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Margalef, Vilella alta, Vilella baja, Ulldemolins y Reus, lo hagan público en sus respectivas localidades para que

llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Morera 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 2449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los que lo juzguen necesario y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Arnes 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Dolz.

Núm. 2450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vitella baja

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término lo hagan público por los medios acostumbrados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Vitella baja 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 2451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal que ha de regir en el actual ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pradip, Tivisa, Montroig y Perelló lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vandellós 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 2452

Don José Amorós Sanromá, Alcalde constitucional del pueblo de Bonastre, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que formado por la Comisión, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1890-91, estará expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal en su artículo 146.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, estará expuesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que

aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Formado el padrón de los individuos obligados al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el actual ejercicio de 1890-91, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por quien lo desee y deducir las reclamaciones que crean asistirlas.

Bonastre 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Amorós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2453

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos instados por Don Enrique Ventosa Mitjans, sobre abintestado de su hermano Don José, natural y vecino que fué de Bañeras, que falleció en esta ciudad en diez y nueve de Abril último, se anuncia la muerte del citado Don José Ventosa Mitjans, sin testar y cuya herencia reclama el predicho Don Enrique, para sí y sus hermanos Don Antonio y Doña Rosa, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio M.^o de Gavaldá.—Es copia, Antonio M.^o de Gavaldá.

Núm. 2454

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cobro de costas causadas en el pleito que Francisco Gironés Descarrega siguió contra José Gironés Belart, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasación de una finca rústica, sita en término de la villa de Faiarella y partida llamada «Camposines», de cabida veinte y tres hectáreas veinte y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, tierra campá, con olivos, almendros, higueras, viña y garriga; lindante á Oriente con Domingo Vilanova, á Mediodía con Francisco Ruana, á Poniente con Vicente Cugat y á Norte con carrerada; justipreciada en tres mil pesetas.

Dicha finca ha sido embargada al expresado Francisco Gironés en méritos de las aludidas diligencias; habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de Agosto próximo, á las once de su mañana, y se advierte que en dicho acto no se admitirán mandas que no cubran las dos terceras partes del indicado valor ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á quince de Julio de mil ochocientos noventa.—Miguel Osuna.—Ante mí, Valentín Faura.

Núm. 2455

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Santiago González López, natural de Arnedo, provincia de Logroño, soltero, jornalero, de 26 años de edad, hijo de Dámaso y de Bernarda, y á Mariano Monbula Blanch, de 20 años de edad, jornalero, soltero, natural de Tamarite, provincia de Huesca, que hasta hace poco trabajaban en la construcción del tunel de Argenteira, ferrocarril en construcción de Madrid á Roda, de cuyo punto se han ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presenten en este Juzgado, Secretaría de D. Antonio Estivill, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre homicidio de José Parés Bargalló; bajo apercibimiento de que, no vericándolos, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Falset á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.—Eugenio E. Bustillo.—Antonio Estivill.

Núm. 2456

Don Martín Solér y Guardiola, Abogado, Juez municipal de esta capital, Regente el Juzgado de instrucción de la misma por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre hurto de varias prendas á Jaime Ambert y Vergé, vecino de Palau de Anglesola, contra Isidro Cabiscot y Bosch, natural y vecino de Albesa, de estado soltero, jornalero de campo, sin instrucción, de estatura mas bien alta que baja, color cetrino, cara delgada y larga, ojos garzos, con mirada melosa, completamente calvo por ser tiñoso, el que viste al uso del país y el que tiene diez y nueve años de edad; en cuya causa se tiene acordado recibir indagatoria al expresado sujeto, y habiéndose ausentado de su domicilio é ignorándose su actual paradero, se le cita y llama para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido de rejas adentro; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Isidro Cabiscot y Bosch, y caso de ser habido su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Dado en Lérida á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Martín Solér.—P. M. de S. S., Joaquín Ruiz.

Núm. 2457

Don Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria y

por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado en su domicilio llama á Fernando Deo y Benosa, de treinta y seis años de edad, casado, Recaudador voluntario de contribuciones del partido de Solsona, natural de Vilach, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra él instruyo por malversación de caudales, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Fernando Deo y Benosa, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de conseguirlo acordar su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Solsona diez de Julio de mil ochocientos noventa.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Pedro M.^o Montaña.

Señas del procesado

Estatura regular, más bien alta que baja, fornido de carnes, color sano y moreno, pelo negro, barba cerrada con el pelo crecido pero corto, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y americana de tejido de lana de color claro, gorra negra y calza zapatos.

Núm. 2458

Don Mariano Martín y Alava, Teniente del cuadro de reclutamiento de Tarragona, núm. 14, y Fiscal de la sumaria seguida al recluta Francisco Poyo Valls, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Poyo Valls, natural de Benisañet, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y Maria, de 24 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, producción buena, estatura un metro 710 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la guardia del Principal de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden Superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 4 de Julio de 1890.—Mariano Martín.